

CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TRES CORTINAS ELECTROMECÁNICAS PARA LAS BODEGAS DEL EDIFICIO TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y TALLERES SARTI, S.A. DE C.V.

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y **ROBERTO CARLOS VALENZUELA CAMPOS**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Fiscal de la Sociedad que gira bajo la denominación "**TALLERES SARTI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TALLERES SARTI, S.A. DE C.V.**", del domicilio de San Salvador, departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TRES CORTINAS ELECTROMECÁNICAS PARA LAS BODEGAS DEL EDIFICIO TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ"**, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LIBRE GESTIÓN CEPA LG-49/2015, el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones, y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. I) OBJETO:** El objeto del Contrato es que la Contratista desmonte, fabrique e instale tres cortinas electromecánicas en las bodegas del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de conformidad a lo establecido en el Contrato y en las Especificaciones Técnicas contenidas en las bases de Libre Gestión CEPA LG-49/2015. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del Contrato: **a)** bases de la LIBRE GESTIÓN CEPA LG-49/2015, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de CEPA en julio de 2015; **b)** Oferta de la Contratista, presentada en la UACI el 11 de agosto de 2015; **c)** Punto Quinto del Acta 2740, de

A

Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 18 de agosto de 2015, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-49/2015, a favor de la Sociedad TALLERES SARTI, S.A. DE C.V.; d) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-849/2015, de fecha 21 de agosto de 2015 y recibida por la Contratista en la misma fecha; e) Las Garantías que presente la Contratista que sean emitidas a favor y satisfacción de la CEPA; y, f) El Contrato y las resoluciones modificativas, en caso apliquen. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** El precio que la CEPA cancelará a la Contratista por el suministro e instalación será de **VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 22,875.00)**, más IVA. II) **FORMA DE PAGO:** i) La Comisión pagará en moneda de curso legal a la Contratista, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el valor del Contrato. Se efectuará un solo pago por el Suministro contratado, debiendo la contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: a) El correspondiente documento de cobro. b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. c) Acta de Recepción Definitiva. Los documentos de los literales a) y c), deberán ser firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. La Contratista al presentar el comprobante de Crédito Fiscal, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador. NIT: 0614-140237-007-8. NRC: 243-7. Giro: Servicios Portuarios y Aeroportuarios.* No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferentes a las antes expuestas. **CUARTA: MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **SEXTA: LUGAR Y PLAZO DEL CONTRATO.** I) **LUGAR:** El lugar donde se instalarán las cortinas, será en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez. II) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será de ciento cincuenta días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) **PLAZO PARA LA FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS CORTINAS:** El plazo para la fabricación e instalación de las cortinas será de ciento veinte días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio. **SÉPTIMA: PRÓRROGA EN**

d

EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de veinte días calendario previo al plazo establecido para la entrega del Suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La **Garantía de Cumplimiento de Contrato** deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **OCTAVA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **NOVENA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La contratista deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas de la obra, contenidas en la Sección IV, de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-49/2015, caso contrario será considerado como incumplimiento contractual. **DÉCIMA: MULTAS:** En caso que la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. **DÉCIMA PRIMERA: ANTICIPO:** A solicitud de la Contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por el veinte por ciento del valor del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos de los numerales 8.2 y 17.2 de la sección III de las respectivas bases de Libre Gestión CEPA LG-49/2015, asimismo la contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno, así como la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según numeral X de la sección III de las respectivas bases de Libre Gestión que forman parte de los Documentos Contractuales. **DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** I) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, en su caso. II) La Contratista contará hasta con cinco días hábiles posteriores a las fechas en las que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada Garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual, o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha de



Orden de Inicio. III) La referida Garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: I) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. II) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Libre Gestión. III) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. V) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE SUMINISTRO.** La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad del Suministro, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, con una vigencia de un año, contado a partir de la Recepción Definitiva del suministro objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. **DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** En caso de concederle un anticipo para la ejecución del suministro, la contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el cien por ciento del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el presente contrato. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. **DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y PLAZO DE REVISIÓN.** I) **RECEPCIÓN PROVISIONAL:** Una vez recibidas las cortinas, instaladas y funcionando, y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de diez días hábiles, mediante Acta de Recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) **PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de diez días calendario para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en la fabricación, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de diez días calendario. Si la contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o Irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el

4

costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) **RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez finalizados los trabajos y transcurridos como máximo los diez días calendario del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI para el respectivo expediente. **DÉCIMA SEXTA: CESIONES O TRASPASOS Y RESPONSABILIDADES.** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ninguna cesión, subcontrato o traspaso de derechos contenidos en el presente Instrumento, relevará a la Contratista ni a su fiador de la responsabilidad emanada de este Contrato, para con CEPA, ni en las garantías. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Será responsabilidad de la contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. **DÉCIMA SÉPTIMA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) **Al Administrador del Contrato por parte de CEPA:**

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos del presente Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de sus tribunales competentes. En caso de acción judicial la Contratista releva de la obligación de rendir fianza al Depositario que se nombre y que será designado por CEPA. **VIGÉSIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el ingeniero Luis Enrique Saget Bonilla, Supervisor de la Unidad Eléctrica del Aeropuerto Internacional de El Salvador, monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdamez, quien será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo

82 Bis de la LACAP, numeral 6.10 del Manual de Procedimientos de la UNAC, emitido el 22 de enero del 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos de la obra. **VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato. b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes. c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en las Especificaciones Técnicas. d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio. e) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. **VIGÉSIMA SEGUNDA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **VIGÉSIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos, consientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente Contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil quince.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza,
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



TALLERES SARTI, S.A. DE C.V.

Roberto Carlos Valenzuela Campos
Apoderado Administrativo y Fiscal



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil quince. Ante mí, **GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ**

MONTERROSA, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; y b) Punto Quinto del Acta número dos mil setecientos cuarenta de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince en la cual la Junta Directiva de CEPA autorizó la firma del anterior contrato y facultó al Ingeniero Emérito Velásquez en la calidad en la que comparece como Gerente General de Comisión para la firma del mismo; y por otra parte, **ROBERTO CARLOS VALENZUELA CAMPOS**, de treinta y ocho años de edad, Contador, del domicilio de [REDACTED], a quien ahora conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Fiscal de la Sociedad que gira bajo la denominación "**TALLERES SARTI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TALLERES SARTI, S.A. DE C.V.**", del domicilio de San Salvador, departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Fiscal otorgado en esta ciudad el uno de agosto de dos mil trece, ante los oficios notariales del licenciado José Francisco Molina Guzmán, en la cual consta que la señorita Nely Teresa Sarti Tarabiono, conocida por Nelly Teresa Sarti Tarabiono en su calidad de Directora Presidenta y Representante Legal de la sociedad antes mencionada otorgó Poder General Administrativo y Fiscal a favor del

señor Roberto Carlos Valenzuela Campos para que entre otras facultades pueda suscribir a nombre de la Sociedad TALLERES SARTI, S.A. DE C.V. toda clase de actos y/o contratos, sea en Documento Público o Privado, con clientes y/o proveedores, empleados, contratistas o cualquier tercero, así como también represente con las amplias facultades a la Sociedad antes relacionada ante cualquier Institución Pública , Autónoma, Semiautónoma o Descentralizada, e Instituciones Privadas, pudiendo suscribir todo tipo de actos, contratos, instrumentos, solicitudes, formularios, peticiones, y demás actuaciones que sean necesarias para el buen manejo de los negocios sociales; dicho Poder fue inscrito en el Registro de Comercio el día dieciocho de septiembre de dos mil trece, al Número SESENTA Y DOS, del Libro UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra, que consta de tres hojas útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un contrato de "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TRES CORTINAS ELECTROMECAÑICAS PARA LAS BODEGAS DEL EDIFICIO TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", mediante el cual la Contratista se obligó a desmontar, fabricar e instalar tres cortinas electromecánicas en las bodegas del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. Que el Plazo Contractual será de ciento cincuenta días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio; el plazo para la fabricación e instalación de las cortinas será de ciento veinte días, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio; que el precio que la CEPA cancelará a la Contratista por el suministro contratado será de VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más IVA, para lo cual la contratista se comprometió a presentar las Garantías descritas en el mencionado contrato, el cual contiene la cláusula de Multas, Administrador de Contrato, y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado. DOY FE.

JM

d

[Handwritten signature]

